

el artículo 14.2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, serán las fijadas por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente tramitado al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— El presente Decreto entrará en vigor el día uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDA.— Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas Disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1994, por la que se da publicidad al tipo de interés a aplicar durante el primer semestre de 1994, a los préstamos acogidos al Apéndice de desarrollo del Decreto 29/1992 de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de inversión para Pymes y empresas de Economía Social.

A los efectos de lo establecido en el punto 5.2 del Apéndice de desarrollo aprobado mediante Orden de 27 de abril de 1992, prorrogada por Orden de 13 de diciembre de 1993, en relación con lo recogido en el artículo 6.3 del Decreto 29/1992 de 24 de marzo, se hace público el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre de 1994 a los préstamos acogidos al citado Apéndice, que será del 10,00%.

Mérida, 24 de enero de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de enero de 1994, sobre el establecimiento de vedas, regímenes y prohibiciones especiales de pesca, para el año 1994, en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Extremadura conserva una riqueza piscícola importante, cuya protección y fomento ha de hacerse compatible con un aprovechamiento racional de la misma. Por ello, y al objeto de facilitar una mejor conservación y fomento de esta riqueza, resulta necesario establecer, en determinados tramos y masas de agua de nuestra Región, regímenes especiales que se separan de la normativa que con carácter general regula los aprovechamientos de la fauna acuícola, todo ello en consonancia con una protección eficaz de la fauna y avifauna existentes en zonas de ribera.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, en especial el artº 13 de la vigente Ley de Pesca Continental, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto establecer la siguiente normativa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

I.— VEDA ABSOLUTA: Se prohíbe todo tipo de pesca y durante todo el año, en los tramos de agua y sus afluentes que a continuación se reseñan:

- Tramo de la Garganta Jaranda. (Término de Guijo de Santa Bárbara). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, 300 metros aguas arriba del puente de Ticinio.
- Tramo de la Garganta Mayor. (Término de Garganta la Olla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, presa del «Horquillo».
- Tramo de la Garganta de los Infernos. (Término de Tornavacas).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de «La Veguilla».

- Garganta Beceda. (Término de Tornavacas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.
- Tramo del río Aljucén. Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera N-630.

2.— REGIMENES ESPECIALES:

2.1.— En los tramos que a continuación se reseñan, durante el período comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio, los días hábiles de pesca serán los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, con un cupo máximo de capturas de 8 truchas superiores a 19 cms., por pescador y día. A partir del 1 de julio se establece la veda absoluta. Asimismo queda prohibida la pesca con redes durante todo el año.

- Arroyo Platero: Garganta de San Martín. (Términos de Pasarón de la Vera y Garganta la Olla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta Mayor.
- Garganta de Pedro Chate. (Términos de Cuacos, Jaraíz de la Vera y Collado de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, la confluencia del arroyo Platero-Garganta San Martín y Garganta Mayor. Inferior, su desembocadura en la Garganta Jaranda.
- Garganta de Cascarones. (Término de Aldeanueva de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de San Gregorio.
- Garganta de San Gregorio (Término de Aldeanueva de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Cascarones.
- Garganta de Cuacos. (Término de Cuacos de Yuste). Comprendido entre los límites: Superior, confluencia de las Gargantas de Cascarones y San Gregorio. Inferior, su desembocadura en la Garganta de Pedro Chate.
- Tramo de la Garganta de Jaranda. (Término de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla). Comprendido entre los límites: Superior, 300 metros aguas arriba del Puente de Ticinio. Inferior, Puente de la Carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

- Tramo de la Garganta de Cuartos. (Término de Losar de la Vera y Viandar de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

- Tramo de la Garganta de Gualtaminos. (Términos de Talaveruela, Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

- Tramo de la Garganta de Minchones. (Términos de Talaveruela y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera C-501.

- Tramo de la Garganta de Alardos. (Término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera C-501.

- Garganta de los Papuos. (Término de Jerte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

- Garganta de la Buitrera. (Términos de Jerte y Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

- Garganta de la Luz o de las Monjas. (Término de Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

- Garganta Honda. (Término de Navezuelas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Santa Lucía.

- Garganta de Santa Lucía. (Término de Cabañas del Castillo y Navezuelas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Almonte.

- Tramo del río Almonte. (Términos de Navezuelas y Cabañas del Castillo). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, la desembocadura de la Garganta Santa Lucía.

- Tramo del río Ibor. (Términos de Guadalupe, Alía, Villar del Pedroso, Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Viejas.

- Tramo de la Garganta de Cuernacabras. (Términos de Deleitosa y Robledollano). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera de Campillo de Deleitosa a la Carretera de Valdecañas-Bohonal de Ibor.
 - Tramo del río de la Vega o del Soto. (Términos de San Martín de Trevejo y Eljas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la Carretera de Valverde del Fresno a Hervás.
 - Rivera de Acebo o Cervigona. (Término de Acebo). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la rivera de Gata.
 - Tramo del río Malvao. (Términos de Robledillo de Gata y Descargamaría). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.
 - Tramo del río Ambroz. (Términos de Garganta, Hervás y Aldeanueva del Camino). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de entrada a la colonia de Salugral. Incluidos sus afluentes río del Valle y arroyo Santihervás.
 - Garganta de la Umbría del Rey o de Andrés. (Término de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ambroz.
 - Garganta de la Buitrera. (Términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ambroz.
 - Garganta Grande. (Término de Segura de Toro y Casas del Monte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta Ancha.
 - Tramo de la Garganta Ancha. (Término de Casas del Monte, La Granja y Zarza de Granadilla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta Grande.
 - Tramo de la rivera de Gata. (Términos de Gata y Villasbuenas de Gata). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta Cervigona. Incluidos sus afluentes arroyo de las Cabrerías y río San Blas.
 - Río Esperaban. (Término de Pinofranqueado). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río de los Angeles.
 - Río Malvellido. (Término Nuñomoral). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Hurdano.
 - Tramo del río Hurdano. (Términos de Casares de Hurdes y Nuñomoral). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Malvellido.
 - Tramo del Río Ladrillar. (Término de Ladrillar). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.
- Todos los afluentes y subafluentes de los tramos anteriormente mencionados estarán vedados para todo tipo de pesca durante el año.
- 2.2.— En los tramos relacionados a continuación, durante el período comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 31 de agosto, se podrá pescar todos los días de la semana, con un cupo máximo de capturas de 8 truchas superiores a 19 cm., por pescador y día. A partir del 1 de septiembre se establece la veda absoluta. Así mismo queda prohibida la pesca con redes durante todo el año.
- Tramo de la Garganta Jaranda. (Términos de Jarandilla de la Vera, Cuacos, Collado y Jaraíz de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias). Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.
 - Tramo de la Garganta de Cuartos. (Términos de Losar de la Vera, Robledillo de la Vera y Jarandilla de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.
 - Tramo de la Garganta de Minchones. (Términos de Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.
 - Tramo de la Garganta de Alardos. (Término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

2.3.— En el tramo que a continuación se reseña, durante el período comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio, los días hábiles de pesca serán los martes, jueves, sábados, domingos y festivos, con un cupo máximo de capturas de 8 truchas superiores a 21 cms. por pescador y día, quedando prohibida la utilización del cebo natural. A partir del 1 de julio se establece la veda absoluta. Asimismo queda prohibida la pesca con redes durante todo el año.

- Río o Garganta del Viejas. (Términos de Navezuelas, Cabañas del Castillo, Robledollano y Castañar de Ibor). En toda su longitud, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ibor.

En los tramos que a continuación se relacionan, se autoriza la pesca con caña durante todo el año, con la obligación de devolver a las aguas las truchas capturadas fuera del período comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 31 de agosto. Asimismo se prohíbe la pesca con redes todo el año.

- Tramo del río Tiétar. (Términos de Madrigal, Villanueva, Valverde, Tejeda, Losar, Robledillo, Jarandilla, Cuacos, Jaraíz, Talayuela, Majadas, Toril, Malpartida de Plasencia y Serradilla). Comprendido entre los límites: Superior, entrada en la provincia de Cáceres. Inferior, presa del embalse de Torrejón-Tiétar, exceptuando sus afluentes.

- Tramo del río Jerte, Charco de Cristo. (Término de Navaconcejo). Comprendido entre los límites: Superior, Chorreo del Vao de los Frailes. Inferior, pesquera de la fábrica de aceite (Charco el Cristo).

- Tramo del río Hurdano. (Términos de Nuñomoral y Caminomorisco). Comprendido entre los límites: Superior, su confluencia con el río Malvellido. Inferior, su desembocadura en el embalse de Gabriel y Galán.

- Tramo del río Ladrillar. (Términos de Ladrillar y Caminomorisco). Comprendido entre los límites: Superior, punto en el que se constituye el límite con la provincia de Salamanca. Inferior, su desembocadura en el Embalse de Gabriel y Galán.

- Tramo del río Ambroz. (Término de Hervás). Comprendido entre los límites: Superior, puente de entrada a la colonia de El Salugral. Inferior, desembocadura de la Garganta de San Andrés.

- Tramo del río Ibor. (Términos de Castañar, Fresnedoso, Mesas y Bohonal de Ibor). Comprendido entre los límites: Superior, su confluencia con el río Viejas. Inferior, su desembocadura en el Embalse de Valdecañas.

Para todos estos tramos, el período de pesca de la trucha será el establecido con carácter general desde el tercer domingo del mes de marzo al 31 de agosto, ambos inclusive.

3.— PROHIBICIONES ESPECIALES.

3.1.— Queda prohibida la pesca desde embarcaciones y en la totalidad de las islas, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio, en los siguientes embalses y tramos de embalses:

- Embalse de Valdecañas.
- Embalse de Cedillo.
- Embalse de Portaje.
- Embalse de Torrejón-Tajo.
- Embalse de Torrejón-Tiétar.
- Embalse de Canchales.
- Embalse de Peña del Aguila.
- Charca de Casas de Hito.

- Embalse de Alcántara:

— Tramo 1-Río Alagón: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la carretera de Cedillo a Zarza la Mayor.

— Tramo 2-Río Almonte: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, Puente de la carretera N-630.

— Tramo 3-Río Tajo: Comprendido entre los límites: Superior, muro de la presa de Torrejón. Inferior, desembocadura de la Rivera de Fresnedosa.

- Embalse de Orellana:

— Tramo 1: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura Arroyo de Casas. Inferior, puente de Cogolludos.

— Tramo 2: Comprendido entre los límites: Superior,

desembocadura Arroyo de San Román. Inferior, desembocadura Arroyo de las Valsecas.

- Embalse de Montijo: Comprendido entre los límites: Superior, puente Romano de Mérida. Inferior, muro del embalse.
- Embalse de la Serena:

— Tramo 1: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura Arroyo del Cañaverál. Inferior, desembocadura Arroyo de Dos Hermanas.

— Tramo 2: Comprendido entre los límites: Superior, Viaducto de la carretera Talarrubias-Síruela, sobre el río Guadalemar. Inferior, Viaducto de la carretera Puebla de Alcocer-Cabeza del Buey, sobre el río Guadalemar.

- Embalse del Zújar:

— Tramo 1: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura Arroyo del Caserón en el arroyo Almorchón. Inferior, puente sobre el Arroyo Almorchón, en la carretera al muro del embalse de la Serena.

— Tramo 2: Comprendido entre los límites: Superior, muro del embalse de la Serena. Inferior, desembocadura del Arroyo del Lobo.

- Embalse de García de Sola:

— Tramo 1: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse sobre el arroyo Almagrera. Inferior, Casa de los Chiqueros.

- Embalse de Alange: En el tramo comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse sobre el río Matachel. Inferior, cortijo de las cumbres.
- Embalse de Cijara: En el tramo comprendido entre los límites: Superior, Estrecho del muro. Inferior, puntal de las Navas.

3.2.— Queda prohibida todo tipo de pesca, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, en los tramos de los siguientes embalses:

- Embalse de Nogales: En el tramo comprendido entre los límites:

Superior, cota de máximo embalse sobre la Rivera de Salvatierra. Inferior, desembocadura del Arroyo Pata de la Mora, en su margen derecha.

- Embalse de Guadiloba: En el tramo comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, casa de la Orofresna.

- Embalse de Valuengo: En el tramo comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, desembocadura del Arroyo de la Parrilla.

4.— Pesca con redes:

Se prohíbe durante todo el año, la utilización de todo tipo de redes, en los tramos y masas de agua que seguidamente se relacionan, además de en los especificados con anterioridad:

- Río Rucas: Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su desembocadura en el río Guadiana.

- Tramo el río Esteras: Comprendido entre los límites: Superior, límite con la provincia de Ciudad Real. Inferior, desembocadura en el río Zújar.

- Tramo del río Gualemar o Guadalemar: Comprendido entre los límites: Superior, límite con la provincia de Ciudad Real. Inferior, desembocadura en el embalse de «La Serena».

- Tramo del río Gévora: Comprendido entre los límites: Superior, La Rabaza. Inferior, límite con Portugal.

- Tramo del río Guadalmez: Comprendido entre los límites: Superior, límite con la provincia de Ciudad Real. Inferior, su desembocadura en el río Zújar.

- Río Bembezar: Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Córdoba.

- Rivera de Nogales y de los Limonetes: Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura en el río Guadiana.

- Tramo de la rivera de Alcarrache: Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con Portugal.

- Rivera de Olivenza: Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura en el río Guadiana.
- Tramo del río Zújar: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura Arroyo de la Cañada. Inferior, cota de máximo embalse de la Presa de la Serena.
- Río Guadalupejo: Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su desembocadura en el río Guadiana.
- Río Almonte: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura de la Garganta de Santa Lucía. Inferior, desembocadura del río Tozo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 31 de enero de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errores a la Orden de 18 de enero de 1994, por la que se convoca el Plan de Subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados.

Apreciado error tipográfico en la orden de 18 de enero de 1994, por la que se convoca el Plan de Subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 12 del martes, 1 de febrero de 1994, se procede a su oportuna rectificación:

En la pagina 331, columna segunda, en el Título de la mencionada orden,

donde dice, «...el Plan de Subvenciones Públicas para la finalización a Entidades Públicas y Privadas...»),

debe decir «...el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas...».